

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO #	68
DEMANDANTES	RAFAEL ANDRES ZULUAGA GOMEZ Y/O
RADICADO	05-001-31-10-008-2023-00149-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

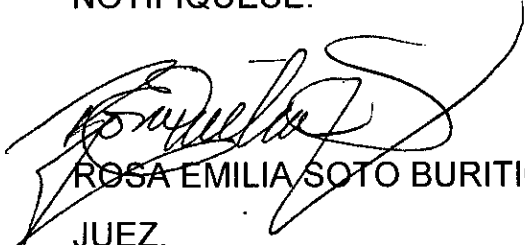
Por encontrarse ajustada a derecho, se ADMITE la demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC para la CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por los señores RAFAEL ANDRES ZULUAGA GOMEZ y LEIDY YOJANA OTALVARO HIGUITA en favor de sus hijos, SALOME y SIMON ZULUAGA OTALVARO, menores de edad.

Se tendrán como pruebas en su valor legal la documentación acompañada en la demanda.

Notifíqueseles personalmente este auto al señor Defensor de Familia y al Procurador Judicial en Familia.

Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor WBEIMAR YEDIL VELASQUEZ CASTAÑO, portador de la T.P. Nro. 115.657 del C.S.J, para representar a las partes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.